
Impresos MENDEZ
San Rafael 707
UO-9195
Habana

"ROUPAR Y LOUSADA"

SOCIEDAD DE
RECREO Y BENEFICENCIA

●

REGLAMENTO

●

HABANA

1957

A2/Soc/CU-5

"ROUPAR Y LOUSADA"

**SOCIEDAD DE
RECREO Y BENEFICENCIA**

REGLAMENTO

HABANA

1957

REGLAMENTO GENERAL
DE LA SOCIEDAD DE RECREO Y BENEFICENCIA
“ROUPAR Y LOUSADA”

CAPITULO I

Título, Domicilio y Fines

Artículo 1.—Esta Sociedad se denominará “Roupar y Lousada”, siendo continuadora de las Sociedades: “Progreso de Lousada” e “Hijos de Roupar”, estando constituída por tiempo indefinido, con domicilio legal en la ciudad de La Habana.

Art. 2.—Son sus fines: proporcionar actos de recreo y esparcimiento a beneficio de sus asociados, practicar la beneficencia mutua y contribuir al mayor engrandecimiento de Roupar y Lousada, Ayuntamiento de Germade, Lugo, España.

CAPITULO II

Recursos y Economía Social

Art. 3.—El capital social estará constituído por los bienes de todas clases que posea.

Art. 4.—La Sociedad podrá adquirir, vender, gravar y arrendar toda clase de bienes, dentro de los cánones legales correspondientes y siempre que se cumpla lo estipulado en este Reglamento.

Art. 5.—Como fuentes de ingreso para atender las necesidades y funcionamiento de la Sociedad se fijan las siguientes:

A) La cuota mensual de sus asociados, que será de cincuenta centavos moneda oficial y que podrá ser modificada por Junta General

Extraordinaria, previo informe justificativo de las razones que así lo aconsejen, sin que la modificación signifique una reforma reglamentaria.

B) Las donaciones o legados que se efectúen a su favor y que ésta haya aceptado.

C) El producto obtenido de actos lícitos que se celebren con objeto de recabar fondos.

D) Intereses, alquileres y demás frutos de los bienes que posea.

CAPITULO III

Gobierno y Administración de la Sociedad

Art. 6.—El gobierno y administración de la Sociedad se efectuará, dentro de sus respectivas facultades, por medio de los organismos siguientes:

—Junta Directiva

—Junta General de Asociados

CAPITULO IV

De la Junta Directiva

Art. 7.—La Junta Directiva estará constituida por los cargos siguientes: un Presidente, un Director, un Tesorero, sus vices respectivos y dieciseis vocales.

Art. 8.—Los cargos serán electivos y honoríficos, pudiendo el Director ser gratificado en su labor como tal, en la cuantía que la Junta Directiva estime oportuna. Es facultad de la Junta Directiva, además, crear cuantas plazas fuesen necesarias para el mejor desenvolvimiento de la Sociedad, asignándoles la cuantía, en lo que a emolumentos se refiere, así como la forma de pago que estime oportuna.

Art. 9.—La Junta Directiva será seleccionada por elección directa, por el término de dos años, pudiendo sus miembros ser elegidos un número indeterminado de veces, aunque éstas sean consecutivas.

Art. 10.—Celebrará una Reunión Ordinaria mensualmente, en la fecha que el Presidente determine o que por acuerdo previo se haya seleccionado y las Extraordinarias que a juicio de la Junta sean necesarias o lo soliciten por escrito cinco miembros de la misma.

Art. 11.—A) Para constituirse en sesión Ordinaria o Extraordinaria, será menester la presencia de diez miembros de la Directiva, además del Presidente, Director y Tesorero o sus sustitutos.

B) Una hora más tarde de la fijada en la convocatoria podrá celebrarse Reunión Ordinaria u Extraordinaria, en la misma fecha, en segunda convocatoria, con cualquier número de asistentes en el caso de Reunión Ordinaria y con la mitad más uno de los integrantes de la Directiva caso de Reunión Extraordinaria.

C) Las citaciones para las Reuniones, tanto Ordinarias como Extraordinarias, se harán por escrito, con no menos de setenta y dos horas de anticipación al momento de las mismas. En los casos de Reuniones Extraordinarias no podrá tratarse otro asunto que el que motiva la Reunión, que se hará constar en la convocatoria que se libre.

D) La Orden del Día para las Reuniones Ordinarias será:

—Lectura de la Convocatoria

—Lectura del Acta anterior

- Informe de Tesorería
- Movimiento de Asociados
- Informe de Comisiones
- Correspondencia
- Asuntos Generales.

Art. 12.—La revocación de acuerdos tomados en Junta Directiva tendrá que efectuarse en Reunión Extraordinaria.

Art. 13.—Si cualquier miembro de la Junta Directiva dejase de concurrir a tres sesiones consecutivas, sin causa justificada, será requerido por escrito, de orden del señor Presidente, en el que se le solicitará concorra a la próxima Reunión que se celebre. Si al efectuarse ésta, aún no hubiere justificado su ausencia a las sesiones anteriores, se considerará renuncia a su cargo.

Art. 14.—Corresponden a la Junta Directiva, además, las siguientes funciones:

A) Representar, Administrar y Dirigir la Sociedad, mediante las disposiciones que adopte.

B) Autorizar al Presidente para el otorgamiento de poderes.

C) Acordar la celebración de contratos de compra-venta, arrendamiento, adjudicación de obras y demás compromisos acordados por la Junta General, no pudiendo, en cuanto a arrendamientos se refiere, hacerlos por un período mayor de un año, salvo autorización expresa de la Junta General. Todas las transacciones que se efectúen se harán mediante escritura pública, de acuerdo con las normas legales habituales.

D) Presentar a la Junta General los informes que correspondan.

E) Conocer de los acuerdos y proposiciones de las distintas Comisiones, impartiendo o no, su aprobación.

F) Atender las peticiones, reclamaciones y quejas que reglamentariamente hubieren formulado los asociados, comunicándoles su resolución.

G) Resolver las dudas de interpretación del Reglamento Social, dando cuenta de su criterio a la Junta General.

H) Conceder licencias y resolver sobre las renunciaciones que le fueren presentadas por sus miembros o por los empleados.

I) Las vacantes producidas por cualquier causa en la Junta Directiva, serán cubiertas provisionalmente, por la propia Junta, hasta la celebración de la siguiente Junta General, a la que se dará cuenta para su ratificación.

J) Aceptar o desestimar las solicitudes de inscripción de asociados, sin que esté obligada, en este último caso, a dar explicación alguna.

K) Conocer los informes, balances, inventarios y todo tipo de documentos que remitan los titulares y encargados de comisiones.

L) Crear y designar las Comisiones de su seno que crea necesarias, dictándole normas al mejor desempeño de la misión que le sea encomendada, disolviéndolas una vez cumplido el objeto de su designación, salvo aquéllas que la Junta estime deban existir durante mayor plazo, entre las que se encontrará la de Beneficencia, que estará integrada por cinco miembros de la Junta y cuyas actividades se desarrollarán durante el tiempo que dure la Junta de Gobierno de la que emanó.

M) Disponer que tanto la contabilidad social, como los registros, se lleven con la mayor escrupulosidad.

N) Nombrar representantes o delegaciones en cualquier punto de la República de Cuba o en España. Los asociados de esas Delegaciones, si los hubiere, gozarán de todos los derechos que señala este Reglamento, teniendo también los mismos deberes que cumplir. Cuando se acuerde la creación de una Delegación, la Junta Directiva designará al Delegado o Presidente y Director y éstos a su vez designarán los vocales que estimen oportunos. Estas Delegaciones podrán ser suprimidas por acuerdo de Junta Directiva sancionado por la Junta General.

O) Designar un asesor legal (letrado), que podrá ser removido en la oportunidad que la Junta Directiva lo considere oportuno la que está autorizada a abonarle su trabajo, por el medio y en la forma que se acuerde.

CAPITULO V

De la Junta General de Asociados

Art. 15.—Se celebrarán dos Juntas Generales Ordinarias al año los meses de febrero y agosto, y las extraordinarias que acuerde la Junta Directiva o lo soliciten por escrito, especificando la causa o motivo de la solicitud, veinticinco asociados que deberán acompañar con la solitud, los recibos del mes en curso.

A) Quedarán constituídas las Juntas Generales Ordinarias siempre que se hallen presentes los miembros de la mesa o sus sustitutos y veinte asociados más, en primera convocatoria o una hora más tarde, en segunda convocato-

ria, con los miembros de la Mesa, sus sustitutos y cualquier número de asistentes.

B) Quedarán constituídas las Juntas Generales Extraordinarias siempre que se hallen presentes los miembros de la Mesa o sus sustitutos y la mitad más uno de los asociados, en primera convocatoria y en segunda convocatoria, una hora más tarde, en la misma fecha, encontrándose los miembros de la Mesa o sus sustitutos y por lo menos veinticinco asociados.

C) El Orden del Día a seguir en las Juntas Generales Ordinarias será:

- Lectura de la Convocatoria
- Lectura del Acta anterior
- Informe de Tesorería
- Informe de la Dirección
- Informe de la Comisión de Glosa y de las demás Comisiones existentes.
- Nombramiento de la Comisión de Glosa (tres miembros de la General), o ratificación de la existente.
- Asuntos Generales.

D) El Presidente dirigirá las discusiones, concediendo la palabra por el orden que se le haya solicitado, estableciendo tres turnos a favor y tres en contra, así como otras tantas aclaraciones. Concluídos los turnos señalados se someterá a votación la proposición que se esté discutiendo.

E) El asociado que interrumpiera las discusiones y no acatará las disposiciones del Presidente, podrá ser retirado del local en que se está celebrando la Reunión.

F) Caso de empate en las votaciones, el Presidente decidirá con su voto.

CAPITULO VI

Del Presidente

Art. 16.—El Presidente de la Sociedad ostentará su más alta representación, siendo el jefe nato de todas las Comisiones, pudiendo presidirlas cuando circunstancias especiales lo requieran o lo estime oportuno.

Además de las facultades que se le reconocen en otros artículos de este Reglamento, son sus principales deberes y atribuciones las siguientes:

A) Representar la Sociedad y personarse, a nombre de ella en los asuntos judiciales, gubernativos y administrativos.

B) Presidir las Sesiones de la Junta Directiva y de la Junta General, así como disponer la convocatoria para las reuniones de dichos organismos y de las Comisiones, en este último caso, previo aviso al Presidente de la Comisión a que se refiera la convocatoria, con cuarenta y ocho horas de anticipación al libramiento de la misma.

C) Cumplir y hacer cumplir este Reglamento, así como los acuerdos de las Juntas.

D) Poner su visto bueno a las Actas de las sesiones que hubiere presidido.

E) Otorgar las escrituras que hayan sido acordadas reglamentariamente.

F) Suscribir los informes, balances y demás documentos, así como autorizar con su firma los cheques y libramientos de pago, firmar los recibos sociales, cantidades que la Sociedad deba percibir, etc.

G) Resolver toda cuestión de urgencia, de acuerdo con el Reglamento, informando de su

determinación a la Junta Directiva en la primera Sesión que se celebre.

H) Suscribir las invitaciones para todos los actos sociales.

I) Velar por el orden y disciplina en todas las dependencias de la Sociedad y en los actos que la misma celebre.

J) Comunicar al Vice-Presidente cuando no pueda concurrir, a fin de que lo sustituya.

CAPITULO VII

Del Director

Art. 17.—El Director será el responsable de todos los asuntos relacionados con la oficina de la Sociedad y además de las funciones que en este Reglamento se le reconocen, tendrá las siguientes:

A) Actuar en las Sesiones de la Junta Directiva y General de asociados e informar de los asuntos relacionados con su cargo.

B) Cursar, de orden del señor Presidente, las citaciones para Junta Directiva y General de Asociados, bien sean éstas ordinarias o extraordinarias.

C) Llevar un Libro de Actas para las sesiones de la Junta Directiva y otro para las de Junta General, las que redactará brevemente, asentándolas en el Libro correspondiente por orden de fecha y numeradas desde el uno al infinito.

D) Asesorará a la Presidencia y le dará cuenta, sin demora de las comunicaciones, instancias y peticiones que se reciban.

E) Firmar la correspondencia de la Sociedad y comunicar, cuando proceda, los acuerdos de

Junta Directiva o General.

F) Expedir y firmar, con el visto bueno de la Presidencia: certificaciones, títulos y nombramientos.

G) Cuidar los documentos y archivos, teniendo a su cargo el sello de la Sociedad.

H) Autorizar con su firma los libramientos de pago, cheques o cualquier otra cantidad que la Sociedad deba percibir, conjuntamente con el Presidente y el Tesorero.

I) Suministrar los datos que se le soliciten sobre la administración o acuerdos, previa autorización del Presidente Social.

J) Llevar los Libros Registro de inscripción y baja de asociados que fuesen necesarios.

K) Notificar a los asociados las designaciones de que hubieren sido objeto en un plazo no mayor de ocho días, a partir del momento de su aprobación.

L) No autorizar se extraigan de la Dirección ninguno de los efectos o documentos, sin previo consentimiento por escrito del Presidente o de la Junta Directiva.

M) Pasará oficio al Vice-Director cuando no pueda concurrir a las Sesiones, para que éste lo sustituya.

CAPITULO VIII

Del Tesorero

Art. 18.—Son atribuciones del Tesorero las siguientes:

A) Recibir los ingresos sociales que se perciban y depositarlos en los Bancos designados por la Junta Directiva, en las cuentas que se abran a nombre de la Sociedad.

B) Autorizar con su firma los libramientos de pago, cheques y demás documentos en relación con factores económicos, conjuntamente con el Presidente y Director.

C) Tener bajo su custodia los valores, escrituras, etc., pertenecientes a la Sociedad.

D) Llevar un libro de Caja para las anotaciones de los ingresos y egresos, así como los libros auxiliares que considere convenientes para la mejor función del cargo que se le encomienda.

E) Presentar mensualmente a la Junta Directiva y semestral y anualmente a la General el Balance que corresponda, los que una vez aprobados, serán firmados por el Presidente y Director.

F) Intervendrá en la organización de las zonas de recaudación y dictará las disposiciones conducentes para el efectivo cobro de las cuotas sociales, proveyendo con carácter provisional las vacantes que se produjeran en el cuerpo de recaudadores, dando cuenta de ello en la primera Sesión de la Junta Directiva que se celebre, para su ratificación o modificación.

G) Tendrá en su poder, en Caja Chica, hasta la suma de doscientos pesos moneda oficial, para los pagos de mayor urgencia.

H) Presentará a la Comisión de Glosa todos los documentos que ésta solicite a fin de que pueda cumplir su cometido a cabalidad.

I) Al cesar en su cargo hará entrega, mediante Acta por triplicado de todas las pertenencias de la Sociedad que irá firmada por el Presidente y el Director, al asociado que pase a ocupar esta posición.

J) De no poder concurrir a alguna sesión lo comunicará al Vice-Tesorero para que lo sustituya.

CAPITULO IX

De los Vices y Vocales

Art. 19.—La misión de los Vices es la de sustituir a los propietarios en los casos de renuncia, fallecimiento o licencia, con sus mismos deberes y derechos.

Art. 20.—Cuando faltare alguno de los Vices, bien por haber pasado a ocupar el cargo titular, o por cualquier otra causa, la Junta Directiva procederá a elegir entre sus Vocales el que haya de ocupar la Vice correspondiente, la que desempeñará provisional o definitivamente, según el carácter de la ausencia a que dió lugar el nombramiento.

A) Los Vocales deberán desempeñar con el mayor celo sus cargos, cooperando con la Junta Directiva en las funciones inherentes a la misma.

CAPITULO X

De los Asociados, sus Deberes y Derechos

Art. 21.—Podrán pertenecer a esta Sociedad las personas de ambos sexos que no pasen de cincuenta años de edad, sean naturales de Roup o Lousada, Ayuntamiento de Germade, Lugo, España, oriundos de estas regiones o quienes, no siéndolo y simpatizando y aceptando los fines que esta Institución persigue, sean admitidos por la Junta Directiva después de haber llenado la solicitud correspondiente.

Art. 22.—Los asociados se clasificarán en la forma siguiente: Fundadores, de Número, Pro-

tectores, de Mérito, Benefactores y de Honor.

A) Son asociados Fundadores todos los que aparezcan inscritos en el momento de la aprobación de este Reglamento por el Gobierno Provincial.

B) Son asociados de Número, los que a partir de la aprobación oficial de este Reglamento soliciten su inscripción y sean aceptados por la Junta Directiva.

C) Son asociados Protectores los que contribuyan, a partir de un momento y permanentemente con una cuota mensual no menor de un peso moneda oficial.

D) Son asociados Benefactores los que hagan donaciones o legados en favor de la Sociedad cuyo valor sea mayor de cien pesos moneda oficial y que la Junta Directiva aceptare.

E) Son asociados de Mérito los que por sus relevantes servicios a la Sociedad sean acreedores a tal distinción o hubieren efectuado más de veinticinco inscripciones de nuevos asociados.

F) Son asociados de Honor los que a juicio de la Junta Directiva y previa aprobación de la Junta General, merezcan tal distinción.

Art. 23.—Para ingresar como asociado es requisito indispensable ser propuesto por un miembro de la Sociedad mediante modelo de solicitud que se entregará por la Dirección y que cubrirá y firmará conjuntamente con el proponente, quienes si no supieran firmar, estamparán las huellas digitales de sus dos pulgares.

Art. 24.—Sin ningún género de excepciones será considerado como baja el asociado que dejase de abonar tres mensualidades consecutivas.

Los asociados que causen baja podrán incorporarse nuevamente a la Sociedad, previa autorización de la Junta Directiva, mediante el pago de las cuotas que adeudasen.

Art. 25.—Exigir el exacto cumplimiento de lo preceptuado en este Reglamento, así como el de cualquier acuerdo o resolución que se hubiese adoptado, pudiendo ejercer este derecho, por escrito ante la Junta Directiva y verbalmente o por escrito ante la Junta General.

A) Solicitar por escrito a la Dirección se le faciliten los datos que estime le sean necesarios, proponer la admisión de asociados así como el otorgamiento de Títulos de Mérito o de Honor ante la Junta General. Podrá además expresar y proponer todo cuanto sea útil y conveniente a los fines sociales.

B) Concurrir a las Juntas Generales, con voz y voto en los asuntos que se traten, presentar por escrito a la Junta Directiva las proposiciones, mociones y proyectos que considere convenientes y útiles a la Institución, así como ejercitar el mismo derecho ante la General, de palabra o por escrito.

C) Solicitar la celebración de Juntas Generales Extraordinarias conjuntamente con veinticuatro compañeros de la Sociedad, en escrito en el que hará constar el asunto a tratar. Deberá acompañar al escrito los recibos de los asociados firmantes que correspondan al mes de la fecha. La Junta Directiva, conocido el asunto convocará dentro de los quince días de haberlo tratado en su Junta Ordinaria.

D) Ser elector si llevare seis meses de inscripto como asociado.

E) Ser elegible cuando tuviese más de veintidós años de edad y lleve más de un año de asociado. Se exceptúa de este inciso la formación de Comisiones, a las que se podrá pertenecer con el primer recibo siempre que se cuente con mayoría de edad.

Art. 26.—Todo asociado que se encuentre enfermo y al corriente en el pago de la cuota social y lleve por lo menos tres años de inscripto tiene derecho a solicitar un socorro que dirigirá al Presidente quien pasará la petición a la Comisión de Beneficencia para que ésta rinda su informe a la primera Junta Directiva que se celebre. No obstante el Presidente de acuerdo con el Director y el Tesorero, siempre que las circunstancias lo requieran, podrá disponer de una cantidad no mayor de veinte pesos para atender la petición del asociado. De este hecho se dará cuenta a la Junta Directiva en la primera oportunidad.

Para conocer el socorro es requisito indispensable que el asociado lo solicite previamente, por escrito o verbalmente, al Presidente Social, entendiéndose que cuando así no lo haga, lo rehusa y desea que el importe del socorro a que tiene derecho pase a engrosar los fondos sociales. Caso de encontrarse ingresado en alguna Clínica, Hospital o Casa de Salud bastará con su aviso, pero de encontrarse en su casa, la Comisión de Beneficencia se reserva el derecho de comprobar por los medios a su alcance la veracidad de su afección. Las notificaciones de enfermedad deberán llegar a poder de la Presidencia dentro de los cinco días de iniciado el proceso que le aqueja, comenzando a contarse a partir del momento de recibida su comu-

nicación, el tiempo, a los efectos de la pensión o socorro.

Art. 27.—Las pensiones se abonarán por mensualidades vencidas de acuerdo con la siguiente escala:

A) Los asociados que lleven de tres a cinco años de inscriptos percibirán tres pesos mensuales durante cuatro meses.

B) Los asociados que lleven de cinco a diez años de inscriptos percibirán cinco pesos mensuales durante cuatro meses.

C) Los asociados que lleven de diez a quince años de inscriptos percibirán diez pesos mensuales durante cuatro meses.

D) Los asociados que lleven de quince a veinte años de inscriptos percibirán quince pesos mensuales durante cuatro meses.

E) Los asociados que lleven más de veinte años de inscriptos percibirán veinte pesos mensuales durante cuatro meses.

F) A los efectos de las pensiones se tomará en cuenta la antigüedad de acuerdo con la fecha de inscripción en la Sociedad de donde proceda, bien entendido que el tiempo se tomará en consideración cuando sea consecutivo.

G) La Comisión de Beneficencia, en casos especiales y siempre que las circunstancias lo aconsejen, podrá recomendar a la Junta Directiva la prolongación o aumento de los socorros, así como hacerlos extensivos a huérfanos o viudas de asociados, éstos por una sola vez. De su determinación se dará cuenta a la General.

H) La Comisión de Beneficencia, en los ca-

sos de socorros no previstos en este Reglamento deberá elevarlo a la Junta Directiva la que resolverá y dará cuenta a la General.

Art. 28.—El asociado carente de recursos y que por enfermedad tuviera que trasladarse a otro país, por prescripción facultativa, puede recurrir al Presidente para que éste gestione, después de comprobada la veracidad de lo que se le expone, el mayor número de compensaciones que a la Sociedad le fuese posible conceder lo que se hará previo acuerdo de Junta Directiva.

Art. 29.—Los asociados que se hallen sin recursos económicos para abonar la cuota social, por enfermedad o desempleo, siempre que lleven más de cinco años de inscriptos, podrán solicitar, por ese escrito dirigido al Presidente Social, le sean condonadas las cuotas, pudiendo la Junta Directiva acceder a tal solicitud, mientras dure la situación del asociado solicitante que motivó la misma.

Art. 30.—Todos los beneficios que señalan los anteriores artículos los proporcionará la Sociedad en la extensión y proporción que sus recursos lo permitan.

Art. 31.—Son deberes de los asociados los siguientes:

A) Conocer y cumplir el Reglamento social, los interiores y los acuerdos vigentes, adoptados por la Sociedad.

B) Abonar el importe de la cuota mensual y presentar el recibo del mes en curso al ejercer sus derechos.

C) Cumplir con el mayor celo el desempeño de los cargos y comisiones que se le encomen-

daren y hubieren aceptado.

D) Dar cuenta del cambio de domicilio así como del extravío del recibo o cualquier otro documento expedido por la Sociedad.

E) Participar por escrito dirigido al Presidente Social cualquier deficiencia que advirtiera en los servicios que la Sociedad presta.

CAPITULO XI

De la Suspensión y Pérdida de Derechos

Art. 32.—Son causas para la suspensión de derecho de los asociados las siguientes:

A) Faltar al orden en cualquiera de los actos de la Sociedad, así como proferir palabras que produjeran perturbación o escándalo.

B) Faltar de palabra o por escrito al Presidente Social, a la Junta Directiva o a representantes de la Sociedad.

C) Facilitar el recibo de la Sociedad a otra persona, para que tome parte en actos sociales o para ejercitar el derecho electoral. Estas suspensiones serán impuestas por la Junta Directiva, por un período de uno a cuatro meses, quedando obligado el asociado a continuar pagando el recibo de su cuota social en la forma habitual.

Art. 33.—Son causas para inhabilitar a los asociados en el ejercicio de sus derechos sociales o para separarlos de la Sociedad, produciendo su baja, las siguientes:

A) Atentar al buen nombre de la Sociedad con actos, manifestaciones o en cualquier otra forma posible, de palabra o por escrito, que tiendan a rebajar el crédito de la misma o el

prestigio de su Presidente y de los organismos de gobierno.

B) Facilitar el recibo de la Sociedad a otra persona para que ejercite los derechos del capítulo de beneficencia, viéndose en este caso, además, obligado a indemnizar a la Sociedad de los perjuicios ocasionados.

C) Perjudicar gravemente, a sabiendas, los intereses morales o materiales de la Sociedad.

D) Reincidir en cualquiera de las faltas que hubiere incurrido y que hubiesen dado motivo a suspensión temporal de sus derechos. Cuando un asociado fuere notificado de haber sido suspendido de sus derechos o de haber sido separado de la Sociedad, se le hará saber el derecho que le asiste de recurrir ante la Junta General, pudiendo personarse en la sesión en que se trate su caso, ya por propio derecho o por medio de una representación, la que deberá recaer en un asociado. Los recursos deberán ser conocidos en la primera sesión ordinaria de Junta General, posterior a la notificación al interesado. Caso de no interponerse recurso en este término, se entenderá que renuncia al ejercicio de su derecho y en consecuencia, la sanción impuesta se considerará en firme.

CAPITULO XII

De las Elecciones

Art. 34.—Cada dos años, a partir de 1960 se celebrarán elecciones generales en la Junta General del mes de febrero, para la renovación total de la Directiva.

Art. 35.—Serán válidas todas las Candidaturas presentadas si vienen dirigidas al Presiden-

te Social, firmadas por cinco asociados electores, después de haber sido aceptadas de acuerdo con este Reglamento.

Art. 36.—Las Candidaturas se presentarán por duplicado y contendrán los nombres y apellidos de los candidatos propuestos para cada cargo, así como su número de inscripción. Dichas Candidaturas deberán además ser firmadas por los asociados que aspiren a cargos de la Mesa (Presidente, Director, Tesorero y sus Vices), no pudiendo éstos firmar en otra Candidatura para igual cargo, si así lo hicieran, quedarán ambas anuladas por defectos de forma, concediéndose un plazo de veinticuatro horas para su reforma; de no hacerlo así, quedará definitivamente anulada la última que se haya presentado. Los asociados proponentes no deberán figurar en la Candidatura.

Art. 37.—Una vez revisadas y aceptadas las Candidaturas presentadas, éstas serán numeradas por orden de presentación devolviéndose al primero de los presentantes el duplicado de la misma, firmado por el Presidente General y el Director, selladas con el cuño de la Sociedad.

Art. 38.—Con treinta días de antelación a la celebración de las elecciones se confeccionará el Censo Electoral, en el que figurará el nombre y apellidos de cada asociado, con su número de inscripción. En este censo solamente figurarán los asociados con derecho a ser electores o elegibles. Este Censo estará a disposición de los señores asociados durante veinte días consecutivos a fin de que tengan los mismos la facultad de rectificar cualquier error que estimaren exista. En lugar visible del local social será expuesta la Convocatoria a elecciones, con

mención del día y hora que se fijen para la recepción de Candidaturas, especificando asimismo los cargos a cubrir.

Art. 39.—Con diez días de anticipación a la fecha de las elecciones se le comunicará a los señores asociados por citación individual, el lugar, día y hora a que habrán de efectuarse.

Art. 40.—Cuando hubiere más de una Candidatura presentada, cada uno de los candidatos que figuren postulados para Presidente podrán designar un asociado que lo represente, quien, conjuntamente con el Director de la Sociedad, fiscalizará la pureza de las elecciones, actuando en la realización de los escrutinios.

Si en el plazo señalado para la presentación de candidaturas solamente fuese presentada una, de hecho se prescindirá de la elección y será proclamada la presentada, por unanimidad, quedando de hecho integrada la totalidad de la Junta Directiva.

Art. 41.—La votación para las elecciones será secreta y se efectuará por medio de boletas facilitadas por la Sociedad en las que aparecerá el número de cada una de las Candidaturas que hayan sido aceptadas, debiendo el asociado marcar con una cruz junto al número de la que seleccione. Las boletas no presentarán marcas que las distingan siendo todas de igual tamaño, clase y color de papel, no transparentes y con el sello de la Sociedad.

Art. 42.—Al iniciarse el acto electoral que presidirá el Presidente y en el que actuará el Director, se procederá a ir llamando a los asociados por el orden en que figuren en el Censo. Al depositar su voto, entregarán su recibo al

Presidente quien lo marcará con un cuño de la palabra "Votó". El recibo del mes correspondiente a las elecciones llevará con caracteres visibles la palabra Elecciones. Terminada la lectura del censo el Presidente preguntará si queda algún asociado sin votar, si alguno no lo hubiese hecho y el Director informa que está en blanco en su lista podrá hacerlo; caso contrario, quedará anulado, sin derecho a reclamación alguna. Finalizadas las elecciones el Presidente ordenará se proceda por el Director y los Delegados, conjuntamente, a la realización del escrutinio.

Art. 43.—Terminado el escrutinio, la Presidencia procederá a proclamar a los elegidos de acuerdo con las normas siguientes: la Candidatura que hubiere obtenido la mayoría obtendrá los cargos de Presidente, Director, Tesorero, sus respectivos vices y doce Vocales. La Candidatura que le siguiere en votación, si obtuvo el 40% le corresponden cuatro Vocales y solamente dos si no alcanzó el tanto por ciento mencionado, en cuyo caso se le sumará a la mayoría dos Vocales más. Si hubiese más de dos Candidaturas, únicamente obtendrá representación la primera minoría.

Art. 44.—Si al realizar el escrutinio aparecieran dos o más boletas plegadas en forma de una sola, éstas serán anuladas.

Art. 45.—Inmediatamente de celebrado el acto de las elecciones los seleccionados tomarán posesión de sus cargos.

CAPITULO XIII

De los Panteones Sociales

Art. 46.—Esta Sociedad posee dos panteones

sociales en la Necrópolis de Colón de La Habana en los que serán inhumados los asociados de ambos sexos que en el momento de su fallecimiento lleven no menos de un año de inscriptos o los que llevando cualquier tiempo fallezcan de accidente ocasional y sus familiares lo deseen.

A) Se le concederá este beneficio a los hijos de asociados, menores de catorce años que lleven (los asociados) no menos de un año perteneciendo a la Institución, siempre y cuando depositen por adelantado, al solicitar el servicio, los derechos y gastos que se originen y que serán fijados por la Junta Directiva.

B) Los restos de asociados o familiares que sean depositados en el osario de los panteones sociales lo serán en cajas de mármolite, donde se hará constar el nombre, apellidos, fecha de fallecimiento y número de orden que le corresponda en el registro de defunciones.

C) No podrá efectuarse ningún enterramiento o traslado sin la autorización por escrito del Presidente, firmada por el Director.

D) Cuando la Sociedad proceda al traslado de los restos que ocupan el panteón, al osario, procurará avisar con antelación a los familiares más cercanos; caso de no conocerse el domicilio o paradero de los mismos y agotados todos los medios para avisarles, se realizarán por cuenta de la Sociedad.

E) No podrán realizarse traslados a los osarios sin la presencia del Presidente o persona que designe para que lo represente.

F) A todos los sepelios de asociados siempre que con la debida antelación la Presidencia

tenga noticias de él, concurrirá una representación de la Sociedad, enviándose además una corona de flores cuyo costo no exceda de diez pesos moneda oficial. Los gastos de transporte y la corona serán abonados por la Sociedad.

G) El día dos de noviembre de cada año (Día de Difuntos) o el domingo posterior inmediato, la Sociedad depositará una ofrenda floral en cada uno de los panteones sociales, como piadoso recuerdo a los asociados y familiares que reposan eternamente.

H) No se permitirá colocar sobre las bóvedas de los panteones objetos que manchen o deterioren los mármoles. Únicamente se autorizarán jardineras de mármol no mayores de 40 x 15 x 30 cm. que deberán ser retiradas una vez efectuado el traslado al osario del difunto, dentro de un plazo de treinta días; de no hacerlo así, la Sociedad lo hará por su cuenta, sin que tenga derecho a reclamación alguna.

I) La Junta Directiva cuidará que cada año, queden bóvedas disponibles para los asociados que pudieran fallecer.

J) La Junta Directiva, caso de necesidad, puede suspender la aplicación del artículo cuarenta y seis del presente Reglamento, tratando de poder cumplimentarlo a la mayor brevedad posible.

K) La limpieza y cuidado de los panteones correrá por cuenta de la Sociedad, no permitiéndose que ningún asociado lo realice por su cuenta.

L) La Sociedad llevará cuidadosamente un registro de inhumaciones y traslados de restos a los osarios.

M) Caso de que la Sociedad no tenga bóvedas desocupadas al fallecimiento de un asociado, procurará que transcurrido el tiempo legal sea trasladado al osario de uno de los panteones sociales, corriendo este traslado por cuenta de la Sociedad.

CAPITULO XIV

De la Reforma del Reglamento

Art. 47.—La iniciativa para la reforma total o parcial de este Reglamento corresponderá a la Junta Directiva cuando lo solicitare la mitad más uno de sus miembros o cuando fuese acuerdo de Junta General.

Art. 48.—Una vez obtenida la iniciativa de reforma se citará a Junta Directiva Extraordinaria y posteriormente a Junta General, también Extraordinaria, para la aprobación o no aceptación de la reforma. Cuando la iniciativa parta de la Junta General de Asociados podrá pasar por alto la celebración de la Junta Directiva.

CAPITULO XV

De la Disolución de la Sociedad

Art. 49.—La disolución de la Sociedad no podrá determinarse si no es en Junta Extraordinaria, que será citada con diez días de anticipación, debiendo ser aprobada por las dos terceras partes de los asociados que concurren a dicha reunión. Siempre que diez asociados estén dispuestos a sostener la Sociedad, ésta no podrá disolverse.

Art. 50.—Caso de que componentes de esta Sociedad pretendieran y lo llevaran a cabo, separarse de la misma para fundar otra similar,

no tendrán derecho a reclamación alguna de los intereses creados en la Institución o de su capital, sea cual fuere la cuantía del aporte hecho.

Art. 51.—Esta Sociedad podrá fusionarse con otras Sociedades hermanas que persigan fines similares a ella y que radiquen en la ciudad de La Habana.

Art. 52.—Acordada que fuere la disolución de la Sociedad, la propia Junta General Extraordinaria en que se adopte este acuerdo procederá a designar una Comisión liquidadora compuesta de seis miembros.

Art. 53.—La Comisión Liquidadora estará revestida de las facultades necesarias para poder llevar a cabo la misión que se le encomienda, en primer término el pago de cualquier adeudo que la Sociedad haya contraído, realizando, si necesario fuera las ventas que estime oportunas mediante el procedimiento de subasta pública debidamente anunciada. La Comisión Liquidadora deberá terminar sus funciones en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días. Los bienes que quedaren a la Sociedad se dividirán en dos partes iguales, una para la Casa de Beneficencia y Maternidad y la otra para la Sociedad de Beneficencia de Naturales de Galicia, ambas en esta ciudad de La Habana.

Disposición General

Queda terminantemente prohibido tratar asuntos religiosos o políticos, ajenos a la Sociedad, en el seno de la misma.

Disposición Final

Este Reglamento empezará a regir a partir de que haya sido aprobado por el Gobierno de la Provincia.

Disposición Transitoria

1.—Una vez aprobado este Reglamento por el Gobierno de la Provincia de La Habana se celebrarán Elecciones Generales para la selección de la totalidad de la Junta Directiva, quedando sin efecto por esta sola y primera vez, todos aquellos incisos, artículos y capítulos que interfirieran con la celebración de dicho acto.

2.—Se designa como Comisión Electoral a los efectos de la celebración del Acto de las Elecciones a las Mesas de las Sociedades que se fusionan, la que citará a dicho Acto dentro de los quince días siguientes a la aprobación oficial de este Reglamento.

3.—Todo asociado que haya pertenecido a las Sociedades Hijos de Roupar o Progreso de Lousada, durante más de un año, podrá solicitar su ingreso en ésta, hasta el día 31 de diciembre de 1957, considerándosele todos los derechos de los socios fundadores, siempre que sean admitidos por la Junta Directiva.

Juan A. Fraguío
Presidente.

Lázaro Seco y Alonso
Director.

PROGRESO DE LOUSADA
SOCIEDAD CULTURAL, RECREO Y BENEFICENCIA

SECRETARIA

PALACIO DEL CENTRO GALLEGO
H A B A N A

Yo, LÁZARO SECO Y ALONSO, Director de la Sociedad Progreso de Lousada, radicada en esta ciudad de La Habana.

HAGO CONSTAR:

Que en Junta General Extraordinaria convocada al efecto y celebrada el día veintinueve de mayo de mil novecientos cincuenta y siete, se acordó por unanimidad que esta Sociedad se fusione con la Sociedad de iguales fines "Hijos de Roupar", nombrándose la Comisión encargada de la reforma del Reglamento, la que conjuntamente con la que resulte nombrada por la Sociedad "Hijos de Roupar", dará cuenta del proyecto de Reglamento a la Junta Directiva de ambas Sociedades, las que lo elevarán a sus Juntas Generales, en Reunión Extraordinaria.

Y para que así conste expido la presente en la ciudad de La Habana, a los ocho días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y siete.

Vto. Bno.:

Juan A. Fraguó
Presidente.

Lázaro Seco Alonso
Director.

Yo, Armando Zelada Roche, abogado, colegiado y en ejercicio, con oficina abierta en la calle Concordia No. 313, en esta Capital.

CERTIFICO: Que lo anteriormente expuesto es reflejo exacto de lo acordado, apareciendo anotado al folio 21 del Libro de Actas de Juntas Generales, No. 2, de la Sociedad "Progreso de Lousada".

La Habana, ocho de julio de mil novecientos cincuenta y siete.

Dr. Armando Zelada Roche,
Letrado Asesor.

HIJOS DE ROUPAR

1913

INSCRIPCION No. 1

La Habana, 8 de julio de 1957.

Yo, FRANCISCO LÓPEZ, Secretario de la Sociedad "Hijos de Roupar", radicada en esta ciudad de La Habana.

HAGO CONSTAR:

Que en Junta General Extraordinaria convocada al efecto y celebrada el día cinco de mayo de mil novecientos cincuenta y siete, se acordó por unanimidad que esta Sociedad se fusione con la de iguales fines "Progreso de Lousada", nombrándose la Comisión encargada de la reforma del Reglamento, la que conjuntamente con la que resulte nombrada por la Sociedad Progreso de Lousada, dará cuenta del proyecto de Reglamento a la Junta Directiva de ambas Sociedades, las que lo elevarán a sus

Juntas Generales, en Reunión Extraordinaria.

Y para que así conste, expido la presente en la ciudad de La Habana, a los ocho días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y siete.

Vto. Bno.:

Antonio Villafuerte,
Presidente.

Francisco López,
Secretario.

Yo, **ARMANDO ZELADA ROCHE**, abogado, colegiado y en ejercicio, con oficina abierta en la calle Concordia No. 313, en esta Capital.

CERTIFICO: Que lo anteriormente expuesto es reflejo exacto de lo acordado, apareciendo anotado a los folios ciento sesenta y uno y ciento sesenta y dos del Libro de Actas de la Sociedad "Hijos de Roupar".

La Habana, ocho de julio de mil novecientos cincuenta y siete.

Dr. Armando Zelada Roche,
Letrado Asesor.

La Habana, 8 de julio de 1957.

Señor Gobernador de la Provincia
de La Habana,

Gobierno Provincial,
Ciudad.

Señor Gobernador:

Le estamos adjuntando un Certificado del

acuerdo de fusión de las Sociedades "Progreso de Lousada" e "Hijos de Roupar"; Certificado de la aprobación del nuevo Reglamento, la que se efectuó ante la presencia del señor Abelardo Renova, en representación del Gobierno de la Provincia; y el propio Reglamento por el que habrá de regirse la nueva Sociedad: "Roupar y Lousada".

Con el ruego de su aprobación quedamos de usted a sus órdenes:

Juan A. Fraguío V.
Presidente de la Soc.
"Prog. de Lousada"

Lázaro Seco y Alonso
Director de la Soc.
"Progreso de Lousada"

Antonio Villafuerte
Presidente de la Soc.
"Hijos de Roupar"

Francisco López
Secretario de la Soc.
"Hijos de Roupar"

Hay un sello de la República de Cuba, Gobierno Provincial de la Habana.

Registro Entrada 4415.

REPUBLICA DE CUBA
GOBIERNO PROVINCIAL
LA HABANA

La Habana, 17 de julio de 1957.

Exp. No. 3749

Sr. Antonio Villafuerte

Salud 203

La Habana.

Señor:

De orden del Sr. Gobernador, tengo el gusto de informar a Ud. que le ha sido aceptada la reforma de Reglamento presentada en este Centro, relativa a la Institución que Ud. preside, y la modificación del nombre por razón de haberse fusionado con la Soc. denominada "Progreso de Lousada", en consecuencia de lo cual en lo adelante se denominará "Roupar y Lousada", siendo continuadora de ambas sociedades.

Atentamente,

Antonio L. Fernández Argüelles
Secretario de la Admón. Provincial, p. s. l.

Hay un sello del Gobierno de la Provincia de la Habana de la República de Cuba.

Registro de Salida 2783.

REPUBLICA DE CUBA
GOBIERNO PROVINCIAL
LA HABANA

La Habana, 17 de julio de 1957.

Exp. No. 3749.

Sr. Juan A. Fraguío V.

Presidente de la Soc. "Progreso de Lousada"

Palacio del Centro Gallego

La Habana.

Señor:

De orden del Sr. Gobernador, tengo el gusto de informar a Ud. que le ha sido aceptada la reforma de Reglamento presentada en este Centro, relativa a esa Institución que Ud. preside, y la modificación del nombre por razón de haberse fusionado con la Inst. denominada "Hijos de Roupar"; en consecuencia de lo cual en lo adelante se denominará "Roupar y Lousada" siendo continuadora de ambas Sociedades.

Atentamente,

Antonio L. Fernández Argüelles
Secretario de la Admón. Provincial, p. s. l.

Hay un sello del Gobierno Provincial de la Habana, Negociado de Asociaciones.

Registro de Salida 2782.

Impresos MENDEZ
San Rafael 707
UO-9195
Habana